

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA «la contraloría del ciudadano»	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-049-2020
PERSONAS A NOTIFICAR	JADER ARMEL OCHOA MAPPE, Cédula de Ciudadanía 93.386.445 y otros; así como a las compañías Aseguradoras LA PREVISORA S.A. con Nit. 860.002.400-2 y la ASEGURADORA SOLIDARIA S.A. con Nit. 860.524.654-6 y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	18 DE MAYO DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

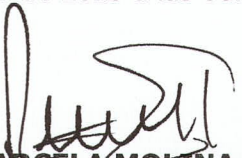
Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible en la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 23 de mayo de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 23 de mayo de 2023 a las 06:00 p.m.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

119

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, 18 mayo de 2023.

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO No. 012 DEL 14 DE ABRIL DE 2023 AL INTERIOR DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N.º 112-049-2020**, adelantado ante la administración municipal de Ataco- Tolima.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.*"

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000*".

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima es competente para resolver el Grado de Consulta del Auto No. 012 de fecha catorce (14) de abril de 2023, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, ordenó el Archivo en el proceso de Responsabilidad Fiscal **No. 112-049-2020**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

El presente Proceso de Responsabilidad tiene su génesis en el Hallazgo fiscal No. 047 del 25 de agosto de 2020, producto de la auditoría realizada al municipio de Ataco por parte de este órgano de control, donde la Dirección Técnica encontró en la ejecución del contrato N° 463 del 11 de septiembre de 20219 una serie de irregularidades producto de unas aparentes actividades no realizadas y pagadas de manera errónea por parte del ente territorial que conllevó a un presunto detrimento patrimonial al erario público por la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$142.260.000)**:

*Conforme a la información descrita en el **Hallazgo Fiscal No. 047 del 25 de agosto de 2020**, se habla de un posible daño patrimonial ocasionado a las arcas **DEL MUNICIPIO DE ATACO TOLIMA**, como quiera que se está cobrando y pagando diferentes actividades como: Refrigerios, Almuerzos, Feria exposición manualidades, Muestra folclórica, suministro de transporte, diseño de cartilla didáctica, caminata dinámica y servicio de buseta, sin los respectivos soportes (planillas) que certifiquen que las actividad se realizaron, por valor de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$142.260.000) Mcte., como se detalla a continuación:***

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

Municipio de Ataco Tolima - Asociación Familia Proyecto al Futuro "FAPROF" -								
Actividades del Contrato No. 463 del 11 de Septiembre de 2019								
Actividades no Ejecutadas Según Actas de Reunión - Contratista -								
No.	Producto	Contratado			Entregado S/N Planillas		Diferencia	
		Cant.	vr. Unit.	Vr.	Cant.	Vr.	Cant.	Vr.
1	Feria de exposicion manualidades	300	\$ 66.667	\$ 20.000.000	0	\$ -		\$ 20.000.000
2	Muestra Foldcorica	100	\$ 120.000	\$ 12.000.000	0	\$ -		\$ 12.000.000
3	Suministrar rubro para transporte	4	\$ 5.000.000	\$ 20.000.000	0	\$ -		\$ 20.000.000
4	Diseño de una carilla didáctica	1	\$ 2.500.000	\$ 2.500.000	0	\$ -		\$ 2.500.000
5	Refrigerios	4320	\$ 7.000	\$ 30.240.000	2240	\$ 15.680.000	2080	\$ 14.560.000
6	Almuerzos	4320	\$ 15.000	\$ 64.800.000	2240	\$ 33.600.000	2080	\$ 31.200.000
7	Caminata dinamica	300	\$ 13.333	\$ 12.000.000	0	\$ -		\$ 12.000.000
8	Se contrataria buseta	300	\$ 33.333	\$ 30.000.000	0	\$ -		\$ 30.000.000
Total				\$ 191.540.000		\$ 49.280.000		\$ 142.260.000
Elaboro: José Sain Serrano Molina								
Fuente: Información Hallazgo Fiscal No. 047 del 25 de agosto de 2020								

Sin embargo, el supervisor no advirtió ninguna de las inconsistencias identificadas por la auditoria, pese a su responsabilidad de efectuar el seguimiento y control a la ejecución del contrato en los términos señalados en la Ley 1474 de 2011.

*Por el contrario, los informes del supervisor certifican sin ningún reparo, que el contratista cumplió con todas las actividades pactadas en el contrato de manera normal y sin contratiempos, autorizando el pago de las facturas presentadas por el contratista, lo que derivó en la expedición de los comprobantes de egreso N°1423 del 13 de diciembre de 2019 por valor de \$169.260.000 y N°127 del 21 de febrero de 2020 por \$150.720.000, para un total pagado de \$319.980.000. En consecuencia, se generó un presunto detrimento del patrimonio municipal en la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$142.260.000)**, que corresponde a la cuantificación de las actividades sin soportes de ejecución.*

Así las cosas, la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$142.260.000)**, debe considerarse como un presunto detrimento patrimonial, ya que la Administración Municipal de Ataco Tolima, suscribió y ejecutó el Contrato 462 del 11 de septiembre 2019, sin cumplir todas las actividades plasmadas y convenidas en el contrato como se detallará anteriormente.

III. ACTUACIONES PROCESALES Y PRUEBAS

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de Asignación N°100 del 01 de octubre de 2020 (folio 11)
2. Auto de apertura de responsabilidad fiscal No. 040 del 09 de noviembre de 2020. (folio 12 – 24)
3. Memorando No. RM-2020-00004292 del 10 de noviembre de 2020, envío de Auto de Apertura N°040 expediente No. 112-049-2020. (folio 25)
4. Oficio N° CDT-RS-2020-00005656 del 17 de noviembre de 2020 "Citación notificación personal de auto de apertura 040 proceso 112-049-2020 Administración de Ataco" al señor **SERGIO ANDRES RINCON GARRIDO** (Folio 26).
5. Certificación CERTIPOSTAL –Guía N°843770500995, con fecha de recibo del correo electrónico 18-11-2020. **(Folio 27)**.
6. Oficio N° CDT-RS-2020-00005657 del 17 de noviembre de 2020 "Citación



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

120

notificación personal de auto de apertura 040 proceso 112-049-2020 Administración de Ataco" al señor **YEZID RUIZ MARIN**, en calidad de Representante Legal de la Asociación Familia Proyecto al Futuro – "FAPROF" (Folio 28).

7. Oficio N° CDT-RS-2020-00005658 del 17 de noviembre de 2020 "Citación notificación personal de auto de apertura 040 proceso 112-049-2020 Administración de Ataco" al señor **JADER ARMEL OCHOA MAPPE** (Folio 30).
8. Certificación CERTIPOSTAL –Guía N°843770700995, con fecha de recibo del correo electrónico 18-11-2020. **(Folio 31).**
9. Oficio N° CDT-RS-2020-00005659 del 17 de noviembre de 2020 "Comunicación auto de apertura 040 proceso 112-049-2020 Administración de Ataco" **Aseguradora Solidaria de Colombia S.A** (Folio 32).
10. Certificación CERTIPOSTAL –Guía N°843770800995, con fecha de recibo del correo electrónico 18-11-2020. **(Folio 33).**
11. Oficio N° CDT-RS-2020-00005660 del 17 de noviembre de 2020 "Comunicación auto de apertura 040 proceso 112-049-2020 Administración de Ataco" **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS** (Folio 34).
12. Certificación CERTIPOSTAL –Guía N°843770900995, con fecha de recibo del correo electrónico 19-11-2020. **(Folio 35).**
13. Oficio N° CDT-RS-2020-00005661 del 17 de noviembre de 2020 "Aplicación Plan General de Contabilidad Pública auto de apertura 040 proceso 112-049-2020 Administración de Ataco" **ALCALDIA MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA** (Folio 36).
14. Certificación CERTIPOSTAL –Guía N°843771000995, con fecha de recibo del correo electrónico 18-11-2020. **(Folio 37).**
15. Oficio N° CDT-RS-2020-00005662 del 17 de noviembre de 2020 "Solicitud de información auto de apertura 040 proceso 112-049-2020 Administración de Ataco" **ALCALDIA MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA** (Folio 38).
16. Oficio N° CDT-RS-2020-00006113 del 03 de diciembre de 2020 "Notificación por aviso Auto de Apertura N° 040 proceso 112-049-2020 Administración de Ataco" al señor **JADER ARMEL OCHOA MAPPE** (Folio 40).
17. Certificación CERTIPOSTAL –Guía N°859791500995, Anotación de Entrega "SI" fecha de última gestión 25-02-2021. **(Folio 41).**
18. Oficio N° CDT-RS-2020-00006114 del 03 de diciembre de 2020 "Notificación por aviso Auto de Apertura N° 040 proceso 112-049-2020 Administración de Ataco" al señor **SERGIO ANDRES RINCON GARRIDO** (Folio 42).
19. Certificación CERTIPOSTAL –Guía N°859791000995, Anotación de Entrega "SI" fecha de última gestión 09-12-2020. **(Folio 43).**
20. Oficio N° CDT-RS-2020-00006115 del 03 de diciembre de 2020 "Notificación por aviso Auto de Apertura N° 040 proceso 112-049-2020 Administración de Ataco" **YEZID RUIZ MARIN**, en calidad de Representante Legal de la Asociación Familia Proyecto al Futuro – "FAPROF" (Folio 44).
21. Resolución N° 634 del 09 de diciembre de 2020 "Por medio del cual se otorgan unos días de descanso compensado para los funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima. (Folio 48)
22. Memorando No. RM-2021-00001020 del 26 de febrero de 2021, dirigido a la Dirección Técnica de Planeación, "Por medio del solicitan la publicación en la página web la Notificación por Aviso del Auto de Apertura N°040 Radicado 112-049-2020 Administración Municipal de Ataco Tolima. (Folio 49).
23. Soporte de Notificación por Aviso **(Folio 50).**
24. Notificación por aviso en cartelera y página web del Auto de Apertura Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal (Folio 51).
25. Correo Electrónico RE-2021-00000985 del 03 de marzo 2021, por medio del cual

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

W



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- se allega el poder conferido por parte del señor JADER OCHOA, para actuar como sus apoderados (Folio 52).
26. Poder otorgado por el señor JADER ARMEL OCHOA MAPPE, a los profesionales en derecho CARLOS ALBERTO RUIZ CASTIBLANCO Y VALERIA MARIA GOMEZ GAITAN (Folio 53).
 27. Circular N° RS-2021-00001110 del 08 de marzo de 2021, por medio del cual la Secretaría General certifica la suspensión del funcionamiento del APLICATIVO AIDD. (Folio 54).
 28. Circular 00023 RCI-2021-0000023 del 05 de marzo de 2021 "Suspensión del funcionamiento del Aplicativo AIDD y servicio WIFI. (Folio 55).
 29. Correo Electrónico RE-2021-000001163 del 12 de marzo 2021, por medio del cual se allega el poder conferido por parte del señor JADER OCHOA, para actuar como sus apoderados (Folio 58).
 30. Memorando CDT-RM-2021-00001276 del 10 de marzo de 2021, por medio del cual la secretaria general remite a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el proceso radicado 112-049-2020 adelantado ante la Administración Municipal de Ataco Tolima. (Folio 60).
 31. Memorando CDT-RM-2021-00002694, del 13 de mayo de 2021, por medio del cual se remite a la Secretaría General el Auto N°002 "Reconocimiento de personería jurídica del expediente 112-049-2020 (Folio 61).
 32. Auto N°002 del 13 de mayo de 2021, Mediante el cual se hace un reconocimiento de Personería Jurídica dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal adelantado ante el Municipio de Ataco Tolima, Radicado bajo el número 112-049-2020 (Folio 62).
 33. Memorando CDT-RM-2021-00002710 del 14 de mayo de 2021, por medio del cual la secretaria general remite a la Dirección Técnica de Planeación, la solicitud de notificación por estado del reconocimiento de personería jurídica dentro del proceso 112-049-2020. (Folio 64).
 34. Soporte de la notificación por estado CARLOS ALBERTO RUIZ CASTIBLANCO (Folio 65).
 35. Notificación por Estado del Auto 002 del 13 de mayo de 2021 por medio del cual se reconoce personería jurídica de un apoderado (Folio 66).
 36. Memorando CDT-RM-2021-00002752 del 19 de mayo de 2021, por medio del cual la secretaria general remite a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el proceso 112-049-2020, una vez se surtió las actuaciones de notificación del Auto 002 del 13 de mayo de 2021 (Folio 67).
 37. Correo electrónico de fecha 13 de mayo de 2021, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica dentro del proceso 112-049-2020 adelantado ante la Administración Municipal de Ataco Tolima (Folio 68).
 38. Oficio de descargos de fecha 01 de febrero de 2023, presentado por los señores JADER ARMEL OCHOA MAPPE, SERGIO ANDRES RINCON GARRIDO y YEZID RUIZ MARIN, dentro del Proceso 112-049-2020 adelantado ante la Administración Municipal de Ataco Tolima (Folio 70-79).
 39. Auto de Asignación N°066 de fecha 01 de marzo de 2023, por medio del cual se reasigna el proceso a la profesional LIDA FERNANDA TRUJILLO ACOSTA (Folio 80).
 40. la solicitud de notificación por estado del reconocimiento de personería jurídica dentro del proceso 112-049-2020. (Folio 64).
 41. Auto por medio del cual se avoca conocimiento y continua con el trámite del proceso de Responsabilidad Fiscal 112-049-2020 adelantado ante la Administración Municipal de Ataco Tolima. (Folio 81).
 42. Auto N° 012 del 14 de abril de 2023, mediante el cual se archiva el proceso de



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

responsabilidad fiscal (folios 82-112)

43.Notificación por estado del Auto de archivo N° 012 del 14 de abril de 2023 (folios 113-116)

44.Oficio remisorio de grado de consulta (folios 117-118)

PRUEBAS QUE OBRAN DENTRO DEL PROCESO

1. Hallazgo Fiscal No. 0047 del 25 de agosto de 2020. Documento (8 Folios)

CARPETA EN MEDIO FISICO

- Memorando N°RM-2020-00002682 del 27 de agosto de 2020 por medio del cual se Remite de Hallazgo Fiscal No. 047 del 25 de agosto de 2020. Folio 2 (Folio 2 al Folio 9).
- Un CD que contiene la siguiente información.
 - **Carpeta**
 - **FAPROF**

Cámara de Comercio

Rut

- JADER ARMEL OCHOA MAPPE
 - Acta de Posesión
 - Cedula
 - Certificado Laboral JACM
 - Credencial E-27
 - Declaración de Bienes Rentas
 - Hoja de Vida
 - Manual de funciones 2016
 - Póliza de Manejo 2019 Parte 2
 - Póliza de Manejo 2019 Parte 3
 - Póliza de Manejo 2019 Parte 1
 - Tope de Contratación 2019
- LUCY YANED ORTIZ MONROY
 - Acta de Posesión 011 del 2019
 - Cédula
 - Certificado Laboral
 - Decreto de Nombramiento
 - Hoja de vida
- POLIZAS DE MANEJO
 - Póliza de Manejo 2019 Parte 2
 - Póliza de Manejo 2019 Parte 3
 - Póliza de Manejo 2019 Parte 1
- Archivos PDF
 - Contrato 463
 - Controversia Ataco Parte 1
 - Controversia Ataco Parte 2
 - Correo Remisión ID-Ae-Ataco -V2019
 - Direcciones Contactos Responsables
 - ID-Ae-Ataco-V2019
 - Manual de Funciones Ataco 2016
 - Tope de Contratación 2019
 - Traslado Hf-047
 - Archivo Word RCF-012 Hallazgo Fiscal No. 47

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

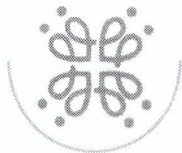
La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió auto N.º 012 de fecha catorce (14) de abril de 2023, por medio del cual ordenó el archivo de la acción fiscal, adelantada ante la administración municipal de Ataco, respecto de los señores; **JADER ARMEL OCHOA MAPPE** identificado con la CC 93.386.445, quien fungía como Alcalde y ordenador del gasto para la época de los hechos; **SERGIO ANDRÉS RINCÓN GARRIDO**, Identificado con la CC No. 1.015.409.780, quien ocupó el cargo de Secretario General y de Gobierno y a su vez como supervisor del contrato N° 463 de 2019; la **ASOCIACIÓN FAMILIA PROYECTO AL FUTURO "FAPROF"** y desvinculando en calidad de tercero civilmente responsable a la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A.** identificada con NIT. 860.002.400 - 2, a la **ASEGURADORA SOLIDARIA** con NIT 860.524.654 - 6.

"CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De tal suerte que conforme a los soportes obrantes dentro del expediente (Controversia al informe preliminar que no fue valorada por el grupo auditor por haberse presentado en forma extemporánea y única versión presentada en el proceso por parte de los presuntos responsables), se puede determinar por un lado que el contratista cumplió con las obligaciones establecidas en el contrato, cada una de las actividades cuestionadas por la auditoría se encuentran debidamente documentadas con planillas de recibo de alimentos y archivo fotográfico, proporcionando un conocimiento serio y responsable sobre los hechos materia de investigación, como quiera que los declarantes se limitaron a aportar las evidencias documentales que soportan cada una de las actividades cuestionadas en el hallazgo fiscal N°047 del 25-08-2020, desvirtuando lo observado por el grupo auditor que adelantó la visita. Finalmente, la versión presentada por cada actividad es consecuente en su relato y en el desarrollo de las circunstancias en que se dio cumplimiento con el objeto contractual del contrato 463 de 2019, de allí que, las características relatadas, aunadas a las reglas que conforman la sana crítica y relacionadas con los demás medios de prueba, permiten dar valor y validez a los testimonios presentados dentro de la investigación.

En este plano procesal, una vez estudiados, analizados y apreciados integralmente los elementos probatorios allegados al plenario, bajo la luz de las reglas de la sana crítica y persuasión racional de que trata el Artículo 26 de la Ley 610 de 2000, el Despacho colige lo siguiente:

*Frente al hecho encontrado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima, dentro del cual se profirió el hallazgo fiscal, dentro del cual se evidenció de un posible daño patrimonial ocasionado a las arcas **DEL MUNICIPIO DE ATACO TOLIMA**, como quiera que se está cobrando y pagando diferentes actividades como: Refrigerios, Almuerzos, Feria exposición manualidades, Muestra folclórica, suministro de transporte, diseño de cartilla didáctica, caminata dinámica y servicio de buseta, sin los respectivos soportes (planillas) que certifiquen que las actividad se realizaron, por valor de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$142.260.000) Mcte., como se detalla a continuación:***



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

122

Municipio de Ataco Tolima - Asociación Familia Proyecto al Futuro "FAPROF" -								
Actividades del Contrato No. 463 del 11 de Septiembre de 2019								
Actividades no Ejecutadas Según Actas de Reunión - Contratista -								
No.	Producto	Contratado			Entregado S/N Planillas		Diferencia	
		Cant.	vr. Unit.	Vr.	Cant.	Vr.	Cant.	Vr.
1	Feria de exposicion manualidades	300	\$ 66.667	\$ 20.000.000	0	\$ -		\$ 20.000.000
2	Muestra Foldcorica	100	\$ 120.000	\$ 12.000.000	0	\$ -		\$ 12.000.000
3	Suministrar rubro para transporte	4	\$ 5.000.000	\$ 20.000.000	0	\$ -		\$ 20.000.000
4	Diseño de una cartilla didáctica	1	\$ 2.500.000	\$ 2.500.000	0	\$ -		\$ 2.500.000
5	Refrigerios	4320	\$ 7.000	\$ 30.240.000	2240	\$ 15.680.000	2080	\$ 14.560.000
6	Almuerzos	4320	\$ 15.000	\$ 64.800.000	2240	\$ 33.600.000	2080	\$ 31.200.000
7	Caminata dinamica	300	\$ 13.333	\$ 12.000.000	0	\$ -		\$ 12.000.000
8	Se contrataria buseta	300	\$ 33.333	\$ 30.000.000	0	\$ -		\$ 30.000.000
Total				\$ 191.540.000		\$ 49.280.000		\$ 142.260.000
Elaboro: José Sain Serrano Molina								
Fuente: Información Hallazgo Fiscal No. 047 del 25 de agosto de 2020								

Se procede a realizar el análisis detallado de cada uno de los ítems censurados en la presente investigación, evaluando el material probatorio recaudado en el proceso así:

Nº	Producto	Valor Contratado	Observación según hallazgo	Material recaudado en el proceso
1	Feria de exposicion manualidades	\$20.000.000	No existe evidencia documental de la realización de esta actividad durante la vigencia del contrato, que de acuerdo al informe de supervisión del 13/10/2019 debía realizarse en diciembre.	-En la controversia presentada extemporáneamente se allega el archivo fotográfico como evidencia de ejecución. -En la versión se adjunta archivo en PDF denominado "" FERIA MANUALIDADES Y MUESTRA FOLCLORICA. "" documento que consta de (78 folios), según el informe de fecha 07 de diciembre de 2019, se anexa planilla de asistencia al evento (folio 1 al 53). -Informe que contiene en detalle la ejecución de la actividad con el archivo fotográfico correspondiente (Folio 57 al 64).
2	Alquiler trajes típicos,	\$12.000.000	No se encontró evidencia que sustente el	Se allega en la controversia el informe de fecha 07-12-2019 (Folio 71 al 79), documento que presenta en detalle el archivo fotográfico de la realización de la



secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

	<i>muestra a folclórica por los adultos mayores del centro vida en el ámbito urbano.</i>		<i>alquiler o posible uso de trajes típicos por parte de los adultos mayores, dichos trajes serían utilizados en la feria que de acuerdo al informe del supervisor de fecha 26/12/2019, debía realizarse en ese mes, haciendo claridad que no existe evidencia documental de la realización de esta actividad durante la vigencia del contrato.</i>	<i>actividad.</i> <i>En la versión frente a esta actividad, se aclara que el supervisor, no reconoce el valor total de la muestra folclórica por los trajes típicos.</i> <i>La aseveración anterior se sustenta con el informe técnico de supervisión de fecha 26-12-2019 (folio 75) donde se refleja una ejecución de la actividad del 94.40%.</i>
3	<i>Rubro de Transporte</i>	<i>\$20.000.000</i>	<i>No se observó dentro de los soportes de las actas de reunión aportadas por el contratista la relación, certificación o documento que sustente la prestación del servicio de transporte de los adultos mayores.</i>	<i>En la controversia se anexa como evidencia de ejecución el archivo fotográfico.</i> <i>En la versión se adjunta el informe correspondiente en un documento PDF denominado "Salida de Campo y caminata" con 54 folios, se adjuntan las respectivas planillas de asistencia con las firmas y huellas. (Folio al 54).</i>
4	<i>Diseño de una cartilla didáctica</i>	<i>\$2.500.000</i>	<i>Dentro de los informes presentados por el contratista y por el supervisor no hay evidencia</i>	<i>Las evidencias de la ejecución de la actividad, se encuentra consignada en el INFORME FINAL DEL CONTRATO 463, (Folios 12 al 36).</i> <i>En la versión se allega la cartilla didáctica denominada "PROMOCION DE MENSAJES PARA EL GOCE EFECTIVO"</i>



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

123

			de la entrega o socialización del producto de esta obligación.	DE DERECHOS EN SALUD Y FOMENTO DE UNA CULTURA POSITIVA EN LA VEJEZ". (16 Folios).
5	Refrigerios	\$14.560.000	El análisis de las planillas con los listados de los adultos mayores que participaron en el evento, evidencia que solamente 2.240 estamparon la huella dactilar en señal de recibo de los refrigerios.	En la controversia se presenta en detalle las fechas y el número de beneficiarios. En la versión se adjuntan las respectivas planillas de suministros. (20 archivos digitales de las planillas por mes que se suministraron las raciones alimenticias.
6	Almuerzos	\$31.200.000	El análisis de las planillas con los listados de los adultos mayores que participaron en el evento, evidencia que solamente 2.240 estamparon la huella dactilar en señal de recibo de los refrigerios	En la controversia se presenta en detalle las fechas y el número de beneficiarios. En la versión se adjuntan las respectivas planillas de suministros.
7	Caminata Dinámica	\$12.000.000	Respecto a esta actividad el supervisor del contrato en su informe de fecha 26/12/2019 manifiesta que no se llevó a cabo.	En la controversia se allega las evidencias documentales que desvirtúa el pronunciamiento de la auditoría. En la versión se allega como evidencia un archivo en PDF denominado "Salida de campo y caminata", (Folios 54) documento que contiene las planillas de asistencia. La actividad fue ejecutada el 23 de diciembre de 2019.
8	Transporte	\$30.000.000	Como consecuencia de la no realización de la caminata dinámica	



secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

			rompehielos, este ítem acordado en el contrato no fue ejecutado.	
--	--	--	---	--

La revisión documental y análisis de información permiten desvirtuar la conclusión del hallazgo cuanto se hace referencia a que el "supervisor no advirtió ninguna de las inconsistencias identificadas por la auditoría, pese a su responsabilidad de efectuar el seguimiento y control a la ejecución del contrato en los términos señalados en la Ley 1474 de 2011., pues es claro el seguimiento realizado por el mismo, descontando los valores en algunas actividades donde no fueron ejecutadas en su totalidad.

Igualmente, dentro del expediente fue allegada el Acta de la Personería Municipal de fecha 07 de noviembre de 2020, documento que establece en el ASUNTO: "**VISITA ESPECIAL A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**",

A partir de esta situación, es claro para este Despacho, que, en el momento de la aplicación de los procedimientos de auditoría por parte de la Contraloría Departamental, la Administración Municipal no aportó la totalidad de la información que conforma el expediente del proceso contractual 463 del 11 de septiembre de 2019.

Por lo tanto, en el análisis de las pruebas documentales arrimadas y los argumentos presentados en controversia y reiterados en la versión libre presentada por los presuntos responsables, con los cuales constan no solo la realización de cada una de las actividades contratadas sino que es claro que se acredita el cumplimiento de las labores como supervisor del contrato 463 del 11 de septiembre de 2019, por parte del señor **Sergio Andrés Rincón Garrido**, por cuanto en el ejercicio de control y vigilancia, verificó el cumplimiento del objeto contractual, tan como consta los informes de supervisión suscritos como requisito de pago.

Si bien durante la ejecución y pago del contrato de prestación de servicios, el supervisor estableció que algunas actividades se ejecutaron parcialmente, razón por la cual no fueron canceladas en su totalidad, para este Despacho, de igual forma no existe daño en razón a que el contratista dispuso de la totalidad de los recursos para el desarrollo de la actividad, conforme a lo requerido en el Pliego de Condiciones y en la oferta allegada en el proceso, pues la inasistencia se presentó no obstante que se haya realizado y agostado todos los medios de convocatoria establecidos por la administración municipal sin que dicho hecho sea esbozado como responsabilidad para el contratista.

Por lo tanto en la presente actuación procesal, se evidencia la ausencia de uno de los elementos de la responsabilidad fiscal establecida en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000; esto es, la existencia de un daño patrimonial y concomitantemente la culpa y el nexo causal por parte de los aquí investigados los señores **Jader Armel Ochoa Mappe** en su calidad de **Alcalde Municipal y Ordenador del Gasto**, **Sergio Andrés Rincón Garrido** en su calidad de **Secretario General y de Gobierno- Supervisor del contrato 463 de 2018** y **Yezid Ruiz Marín**, en calidad de representante legal Asociación Familia Proyecto al Futuro – "FAPROF, en razón de que se encuentra plenamente demostrado y como se ha argumentado dentro de este auto, las actividades Feria de exposición de manualidades, muestra folclórica, transporte hasta el Municipio de Chaparral Tolima para realización de actividades varias en el Centro recreacional Comfenalco, llevada a cabo el día 23 de diciembre de 2019, diseño de cartilla didáctica, refrigerios y almuerzos y la realización de



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

una caminata a realizar el mismo 23 de diciembre de 2019, contratadas dentro del objeto del contrato 463 del 11 de septiembre de 2019, se cumplió a cabalidad, tal como se encuentran acreditadas en el acervo probatorio del expediente, es por ello que los mencionados presuntos responsables fiscales, no estarían inmersos en el cuestionamiento fiscal que origina este proceso y en este sentido no será procedente continuar con el proceso de responsabilidad fiscal adelantado en su contra, por cuanto no se encuentra probado dentro del proceso el elemento del daño al patrimonio público, el cual es imprescindible para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, siendo necesario proceder a emitir Auto de Archivo de la mencionada acción fiscal, acorde con lo reglado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-049-2020**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende, no tiene lugar respecto de ella la garantía que específica y únicamente busca favorecer al apelante único.

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al archivo del proceso de responsabilidad fiscal, por configurarse la inexistencia del daño patrimonial, es oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que en su tenor literal reza:

"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culpable atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos Elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 012 DEL CATORCE (14) DE ABRIL DE 2023**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N.º 112-049-2020, mediante el cual se declaró probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal según el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 frente a los investigados.

Primigeniamente ha decirse que, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el día 9 de noviembre de 2020 emite Auto de apertura del proceso N.º 040 (Folios 12-24 del expediente) en donde ordenó vincular como presuntos responsables fiscales a los señores **JADER ARMEL OCHOA MAPPE** identificado con la CC 93.386.445, quien fungía como Alcalde y ordenador del gasto para la época de los hechos; **SERGIO ANDRÉS RINCÓN GARRIDO**, Identificado con la CC No. 1.015.409.780, quien ocupó el cargo de Secretario General y de Gobierno y a su vez como supervisor del contrato N.º 463 de 2019; la **ASOCIACIÓN FAMILIA PROYECTO AL FUTURO "FAPROF"** en calidad de contratista, vinculando así mismo en calidad de tercero civilmente responsable a la compañía de seguros **LA**



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

PREVISORA S.A. identificada con NIT. 860.002.400 - 2, a la **ASEGURADORA SOLIDARIA** con NIT 860.524.654 - 6.

El mentado Auto fue comunicado a la **Administración Municipal de Ataco Tolima** (folio 36), a la Compañía Aseguradora Solidaria (folio 32) y la PREVISORA Compañía de Seguros (Folio 34), así mismo se le notifico personalmente a los señores **Jader Armel Ochoa Mappe** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.386.445 en su calidad de **Alcalde Municipal y Ordenador del Gasto (Folio 30)**, **Sergio Andrés Rincón Garrido** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.409.780 de Bogotá, en su calidad de **Secretario General y de Gobierno, - Supervisor (Folio 26)** y a la **Asociación Familia Proyecto al Futuro – FAPROF** con NIT No. 809.007.114 - 8 en su calidad de **Contratista**, para la época de los hechos, (Folio 28).

Por otra parte, mediante oficio CDT-RS-2020-00006115 se realiza notificación por aviso al representante legal de la Asociación **FAMILIA PROYECTO AL FUTURO FAPROF** (folios 44-45, 49-51)

A folios 52 y 53 se evidencia otorgamiento de poder por parte del señor Jader ochoa al doctor Carlos Ruíz, donde mediante Auto N°002 del 13 de mayo de 2021 se le reconoce personería al togado notificandose mediante Estado (folios 62-66)

Evidencia este despacho que por parte de los implicados una vez notificados del Auto de apertura, procedieron el día 6 de febrero de 2023 a presentar "descargos", donde mediante el mencionado documento presentaron argumentos de defensa, cumpliendose de esta manera los preceptos del debido proceso. (folios 70-79)

Siguiendo el hilo argumentativo y una vez dado el cumplimiento a cada una de las etapas procesales, mediante auto No. 012 del 14 de abril de 2023, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ordena el archivo de la mentada acción por no encontrar mérito para imputar responsabilidad fiscal al no configurarse uno de los elementos de esta, correspondiente al DAÑO, *"Ahora bien, con el acervo probatorio que obra en el proceso y que estructura el hallazgo fiscal N°047 del 25 de agosto de 2020, no se logra establecer con absoluta certeza el elemento quizás más importante en el proceso de responsabilidad fiscal, es decir el daño, puesto que el contrato de prestación de servicios N°463 del 11 de septiembre de 2019, el cual tenía como objeto "Contratar la prestación de servicios de atención integral para 300 adultos mayores del Municipio de Ataco Tolima", se realizó de manera efectiva por parte de la Asociación Familia Proyecto al Futuro – "FAPROF", hechos que se acreditaron con la revisión de controversia y las pruebas documentales que los presuntos responsables aportaron en la versión libre allegada en el oficio de fecha 01 de febrero de 2023."*¹

Así las cosas, este Despacho observa que, efectivamente no se puede imputar responsabilidad fiscal a los investigados, toda vez que, se desvirtuó el elemento del daño, al dejarse probada la inexistencia del mismo por parte de los señores **Jader Armel Ochoa Mappe, Sergio Andrés Rincón Garrido y la Asociación Familia Proyecto al Futuro – FAPROF**, ya que se logró evidenciar a través de la documental obrante y los descargos (versión libre) presentados por los implicados que, el contrato N°463 de 2019 el cual tenía como objeto *"Contratar la prestación de servicios de atención integral para 300 adultos mayores del Municipio de Ataco Tolima"*, se ejecutó en debida forma, es decir, que el municipio de Ataco le pagó al contratista del mentado negocio jurídico conforme a las actividades desplegadas (folios 70-79)

¹ Extracto del Auto No. 012 del 14 de abril de 2023



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Lo anterior conlleva sin lugar a dudas que se este frente a un escenario donde no se reúnen las características del daño

"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud..." (Negrillas y subrayas fuera de texto). "2

En ese orden de ideas, se encuentra ampliamente probado que el hallazgo que dio origen al presente proceso se encuentra totalmente desvirtuado, debido a que existen soportes que acreditan los pagos realizados a la **Asociación Familia Proyecto al Futuro – FAPROF** en su calidad de contratista del negocio jurídico objeto de esta litis, conllevando esto que no subsista un detrimento patrimonial al Estado, pues se reitera que la administración municipal canceló las sumas de dinero conforme a lo ejecutado, por ende, es viable el archivo de este trámite fiscal.

Recopilando, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustados a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal seguido en contra de los presuntos responsables, se encuentra desvirtuado uno de los elementos para continuar con el proceso de responsabilidad fiscal, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario y frente a los presuntos responsables, por lo cual procede el archivo de la acción fiscal, por considerar que se desvirtuó el elemento del daño, como se ha argumentado hasta la presente.

Así mismo, es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas desde el auto de apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal hasta el Auto de archivo, a los vinculados se le garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes el Auto No. 012 de fecha catorce (14) de abril de 2023, mediante el cual se declara probada la causal que conlleva al archivo de la Acción Fiscal, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso No. 112-049-2020.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 012 de fecha catorce (14) de

2 Corte Constitucional en la Sentencia SU-620 de 1996



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

126

abril de 2023, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva al Archivo de la Acción Fiscal a favor de los señores **JADER ARMEL OCHOA MAPPE** identificado con la CC 93.386.445, quien fungía como Alcalde y ordenador del gasto para la época de los hechos; **SERGIO ANDRÉS RINCÓN GARRIDO**, identificado con la CC No. 1.015.409.780, quien ocupó el cargo de Secretario General y de Gobierno y a su vez como supervisor del contrato N° 463 de 2019; la **ASOCIACIÓN FAMILIA PROYECTO AL FUTURO "FAPROF"** en calidad de contratista, desvinculando así mismo en calidad de tercero civilmente responsable a la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A.** identificada con NIT. 860.002.400 - 2 y a la **ASEGURADORA SOLIDARIA** con NIT 860.524.654 - 6.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores **JADER ARMEL OCHOA MAPPE; SERGIO ANDRÉS RINCÓN GARRIDO**, la **ASOCIACIÓN FAMILIA PROYECTO AL FUTURO "FAPROF"**, **LA PREVISORA S.A** y a la **ASEGURADORA SOLIDARIA** con NIT 860.524.654 - 6; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYOS
Contralora Auxiliar

Proyecto: María Paula Ortiz.
Abogada Contratista

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1

